

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN

Nº de Expediente	2020/052.OBR.ABRS.MC		
Título Abreviado	Restauración del Colegio de San Basilio Magno		
Procedimiento	Abierto	Modalidad Contrato	Obra
Tipo Tramitación	Ordinario	Forma Adjudicación	Pluralidad de Criterios
CPV	45.300000-0 Trabajos de instalación en edificios. 45.454100-5 Trabajos de restauración.		
Valor Estimado	779.567,81 €	Tipo Impuesto	IVA
Presupuesto de Licitación	649.639,84 €	Tipo Impositivo	21
Total (impuestos incluidos)	786.064,21 €		
Lotes	NO	Plazo Ejecución / Fecha prev. fin Ejec.	12 Meses
Fecha Fin plazo Licitación	11/09/2020 14:00		

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se reúne la Mesa de Contratación de la Universidad en fecha 23 de octubre de 2020.

SEGUNDO. – Dentro del orden del día correspondiente se encuentra la apertura y examen del sobre único presentada por los licitadores al expediente de referencia, entre los que se encuentra la empresa
IMESAPI, S.A.

TERCERO. – Abiertos los sobres electrónicos se observa que IMESAPI, S.A. presenta declaración responsable referente a lo exigido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y su inclusión social que indica que *“Cumple las medidas alternativas a la obligación de tener empleados discapacitados en al menos un 2 por 100 de la plantilla de la empresa, a cuya aplicación fue autorizada por Resolución que se adjunta a este documento.”* pero no adjunta la mencionada resolución.

CUARTO. – A la vista de la documentación aportada, no se puede considerar acreditado que dicha empresa cuente con autorización para la aplicación de las medidas alternativas a la obligación de que al menos un 2% de sus empleados sean trabajadores con discapacidad por lo que la Mesa de

Contratación propone la exclusión de la oferta presentada por la mencionada empresa del procedimiento de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 140.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que “Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.”

SEGUNDO. – El artículo 71.1 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece como prohibiciones de contratar las siguientes: “No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.”

TERCERO. – El artículo 159.4 f) de la misma norma mencionada en el fundamento anterior indica que *“Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a: 1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.”*

CUARTO. – La cláusula 8.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la contratación de referencia establece que, entre el contenido de las proposiciones del sobre único debe presentarse la siguiente documentación: *“Declaración responsable según modelo Anexo II-1 al presente pliego en la que se indique la inscripción de la empresa en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y en la que se detallarán las circunstancias de la empresa en lo que se refiere al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y su inclusión social y a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.”* Por lo que de resultar adjudicatarios, conforme con lo señalado en la cláusula 30.7 y 30.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares *“El contratista asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del*

Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.” “El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción: LRSSC y R. D.1109/2007, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el Órgano de Contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.”

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ESTA GERENCIA, en el ejercicio de las competencias que como Órgano de Contratación tiene expresamente conferidas por Resolución del Rector de la Universidad de Alcalá de 19 de marzo de 2018 (BOCM núm. 75, de 28 de marzo de 2018),

RESUELVE

EXCLUIR la oferta presentada por la empresa IMESAPI, S.A. del procedimiento para la contratación de la obra de restauración del Colegio San Basilio Magno (EXPEDIENTE 2020/052.OBR.ABRS.MC) por no acreditarse por parte de dicha empresa el cumplimiento de los requisitos previos para contratar, en concreto los referentes a la contratación de empleados con discapacidad.

Notifíquese la presente resolución a la empresa IMESAPI, S.A., haciéndoseles saber que agota la vía administrativa y que contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de dicha índole, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y, si lo estiman pertinente, con carácter potestativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante esta Gerencia, en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.